



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 135-2020-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 NOV 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2013167, de fecha 24-08-2020, presentado por el beneficiario Sr. BENJAMIN ROMEREZ CAJACURI, identificado con DNI N° 21102785, sobre Adjudicación del Lote N° "5", Manzana "D", SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 074-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 2-11-2020, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 30-10-2020, a las 14:12 horas, ha procedido inspeccionar el domicilio ubicado en Lte-5, de la Mza-D, ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial 7 de Junio", Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que se encuentra conducido por el Sr. Benjamín Ramírez Cajuri, informa que el predio se encuentra cercado de concreto y ladrillos con puerta de acceso metálico, al ingresar se constata una construcción definitiva de material noble con techo y piso de cemento con un área total de construcción de 50 m² aproximadamente, cuenta con cinco (5) ambientes destinados para un (1) servicio higiénico, un (1) dormitorio, un (1) comedor, una (1) cocina y un (1) ambiente utilizado como negocio (cibercafé), el mismo que genera ingresos económicos al poseionario, además precisa que dentro de los ambientes se observó prendas de vestir, camas, cómoda, ropero, DVD, TV, PC, radio, mesas, sillas, cocina a gas, repostería, refrigeradora, licuadora, menaje del hogar, mascotas, así también cuenta con los servicios básicos como el agua, luz, desagüe e internet, por último, precisa que constató la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica de parte del poseionario y su familia;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0005911, se evidencia que el beneficiario ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Solicitud presentada por el beneficiario; Pago por concepto de otorgamiento de Resolución de Adjudicación, efectuado mediante Recibo N° 0307860; Pago por concepto de valor del terreno, efectuado mediante Recibo N° 0307860; así también se encuentra inscrita como contribuyente en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Asimismo, con Informe N° 74-2020-DFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 02-11-2020, el Inspector del PROMUVI, ha informado que el beneficiario se encuentra en posesión del Lte-5, Mza-D, ubicado en la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial 7 de Junio", Sector 2 Pampas de Chen Chen Sub Sector 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área mayor a 20 m² de área techada, construida con material noble (ladrillo y cemento), así también cuenta con la Resolución de Gerencia N° 117-2020-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 21-10-2020, por el cual se inscribe en el Padrón Definitivo al beneficiario con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del beneficiario Sr. BENJAMIN RAMIREZ CAJACURI, con DNI N° 21102785, el Lote N° "5", Manzana "D", SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Electrónica N° 11039817, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con Calle N° 7 con 6.00 ml.
Lado Derecho	: Con Lote N° 6 con 20.82 ml.
Lado Izquierdo	: Con Lote N° 4 con 8.75, 0.97, 11.57 ml.
Fondo	: Con Pasaje N° 2 con 8.00 ml.
Área	: 140.36 m².
Perímetro	: 56.12 ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL